



# EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/192/2023

En la Ciudad de Mexico, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Carretera Picacho Ajusco, Lote 5 Manzana 102, colonia Colinas del Ajusco, código postal 14208 (catorce mil doscientos ocho), Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, con denominación "Va quita", mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con las fracciones III y VI del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 El día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el veintitrés del mismo mes y año, por el servidor público Adrián Alberto Moctezuma Bautista, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; constancias que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/1183/2023, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto
2 Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación anteriormente citada el mismo día, imponiéndose como medida cautelar y de seguridad la suspensión total temporal de actividades
3 El diez de marzo de dos mil veintitrés, se dictó Acuerdo de Preclusión en el cual se hizo constar que del veinticuatro de febrero al nueve de marzo del año en curso, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:
<b>PRIMERO</b> El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE VERECHOS





#### **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/192/2023**

incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo y 16, primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y Transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones II y VI, 3, 5, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el Transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15, fracción II, 23, fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1, fracción IV, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14, fracción IV, 37, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. --

I Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprend la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó res	specto
a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente, lo siguiente:	

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00 CIUDAD INNOVADORA



#### **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/192/2023**

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CORROBORADO CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y POR COINCIDIR FIELMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y DADO POR CIERTO POR EL C. VISITADO, SOLICITO LA PRESENCIA DE PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "VA QUITA", IDENTIFICANDOME Y EXPLICANDOLE EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y LA FILMACIÓN, ENTREGÁNDOLE EN PROPIA MANO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ACTO SEGUIDO NOS PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. CON RELACIÓN AL OBJETO Y ALCANCE SE DESCRIBE LO SIGUIENTE: 1.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, DONDE EN EL NIVEL SUPERIOR SE ADVIERTE STABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "VA QUITA", AL INTERIOR SE ADVIERTE AREAS DE COMENSALES CON MESAS Y SILLAS PARA CUATRO, SEIS Y DOS PERSONAS, ÁREA PARA DJ, ÁREA DE BARRA PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS alcohólicas en envase abierto y al copeo, área de sanitarios para damas y caballeros, área de bodega para PRODUCTOS PROPIOS DEL GIRO, CUENTA CON OTRO ACCESO PEATONAL QUE DA A LA CALLE HUEHUETAN.2.- EL APROVECHAMENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE VENTA PREPONDERANTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO CON SNACKS 3.- EL APROVECHAMENTO OBSERVADO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE ES, AL MOMENTO NO SE OBSERVA APROVECHAMIENTO AL EXTERIOR.. 4.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, NO SE PUEDE DETERMINAR TODA VEZ QUE NO TENEMOS ACCESO A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE. B) SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO INTERIOR ES DE CIENTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (193M2) Y EN SU CASO AL EXTERIOR, AL MOMENTO NO HAY ACTIVIDAD MERCANTIL AL EXTERIOR. 5.- DESCRIBIR SI CUENTA CON ENSERES SOBRE VÍA, AL MOMENTO NO CUENTA CON ENSERES EN VIA PUBLICA. 6.- INDIQUE ENTRE QUE CALLES SE UBICA EL INMUEBLE, SE UBICA ENTRE TENOSIQUE Y HOMUN SIENDO ESTA ÚLTIMA LA MAS PROXIMA A UNA DISTANCIA DE VEINTE METROS. CON RELACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION EL C. VISITADO NO EXHIBE NINGUNO DOCUMENTO DE LOS INCISOS A I, II, III, BYC.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble constituido por planta baja y un nivel, advirtiendo en el primer nivel un establecimiento denominado "Va quita", el cual en su interior cuenta con mesas, sillas, áreas de comensales, DJ, barra para preparación de bebidas alcohólicas y bodega, y con aprovechamiento de "Venta preponderante de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo con snacks", desarrollado en una superficie de 193 m² (ciento noventa y tres metros cuadrados), la cual se determinó utilizando Telémetro Láser digital marca Bosh GLM 150.------

Asimismo, durante el desarrollo de la visita no fue exhibida ninguna de las documentales requeridas en la orden de visita de verificación. ------

> Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

\*

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE BERECHOS



#### **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/192/2023**

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal	
()	
Artículo 29 Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la vi visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observacion	CONTRACTOR CONTRACTOR INDUSTRIAL PROPERTY OF THE STATE OF
respecto de los hechos objetos luggres y circunstancias contenidos en al Acta o	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF

Plazo que transcurrió del veinticuatro de febrero al nueve de marzo del año en curso, sin que conste en autos que en el plazo antes mencionado el visitado ejerciera tal derecho, en virtud de lo anterior con fecha diez de marzo del año citado, se dictó acuerdo en el que se tuvo por precluido su derecho para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Ahora bien, resulta oportuno indicar que la documental idónea para poder determinar las disposiciones específicas señaladas en los instrumentos de planeación de desarrollo urbano de la Ciudad de México, para el inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, es un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo vigente, en cualquiera de las clasificaciones contenidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda vez que en dicho documento público se hace constar los usos del suelo permitidos y la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito









# **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/192/2023**

Federal y 21, párrafo cuarto de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo subsecuente:	
Ley de	Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
() <b>Artícul</b> suelo; (	o 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de suelo por derechos adquiridos
que se	enderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado ecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano
público aprove inmuel Progra	enderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el chamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien ple, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del ma que los prohibió.
El cont	enido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento
Reglar	nento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
()	
Artícul	0 21 (`)
El Cert Adquir superfi permit señala solicita	dos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, cie de área libre, superficie de desplante, superficie máximo potencial, es decir: zonificación, cie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo dos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; ando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá rse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la stación de Construcción.
Suelo vigente en c Ley de Desarroll preponderante de en que se desarro por la zonificació conformidad con publicado en la G (vigente al mome asunto), no obsta febrero de dos mil	l visitado no acreditó contar con un Certificado de Zonificación de Uso del cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la o Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "Venta e bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo con snacks" y superficie lla observada al momento de la visita de verificación, se encuentra permitida n aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, de el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, aceta Oficial del entonces Distrito Federal, el trece de agosto de dos mil diez ento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente nte de haberse requerido mediante la orden de visita de fecha veintidós de veintitrés
Lo anterior, pese fracción IV del Reg artículo 281 del supletoria al citad de la Ley del Inst	a contar con la carga procesal de demostrarlo en términos del artículo 10, glamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación o Reglamento por disposición de su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 ituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mismos que se

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DEDECHOS





# **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/192/2023**

	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	()
	Artículo 10 Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:
	()
	IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;
	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
	()
	Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.
la Ley de	ue resulta evidente que la persona visitada contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de e Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo e:
	Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.
Urbano	ión con lo establecido en los numerales 11, primer párrafo, 48 de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito que para mayor referencia se citan a continuación:
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
	()
	Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.
	()
	Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.
	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
	I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
	II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los







instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios



CIUDAD INNOVADORA Y DERECHOS

# EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/192/2023

	constituye permiso, autorización o licencia alguna.
	()
	III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió
o morales determina Urbano de disposicion habitantes Certificado señala el Factividad o snacks" y sencuentra establecim procedente establecim	as, de los artículos transcritos se desprende que es obligación de las personas físicas s, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las ciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo el Distrito Federal, su Reglamento, las normas de ordenación, así como las demás nes aplicables, y en el caso que nos ocupa la zonificación, usos y actividades de los ; por lo tanto era ineludible la obligación del visitado acreditar contar con un de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que eleglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la de "Venta preponderante de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo con superficie en que se desarrolla observada al momento de la visita de verificación, se permitida por la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el iento visitado, circunstancia que no aconteció, por lo que esta autoridad determina e imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del citado iento, las sanciones que conforme a derecho correspondan, las cuales quedarán das en el capítulo correspondiente de la presente determinación
esta autori	que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las es que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dad de conformidad con los artículos 175, fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de esarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:
	INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES
en que inc Certificado señala el R actividad o snacks" y s de Verificad inmueble o orden públi política urb ya que est crecimiento	dedad de la infracción y afectación al interés público; se determina que la infracción urrió el visitado debe ser considerada como grave, al no acreditar contar con un de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que eglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la e "Venta preponderante de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo con uperficie en que se desarrolla, observada por la Persona Especializada en Funciones ción al momento de la visita, se encuentra permitida por la zonificación aplicable al donde se localiza el establecimiento visitado, por lo que infringe disposiciones de ico, sobreponiendo su interés privado al interés general y social, así como el de la cana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, e contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el purbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, o de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal.
II Las coi	ndiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por la

Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita

7/14

Carolina 132, colonia Noche Buena

T. 55 4737 77 00

alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México



#### **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/192/2023**

de verificación, se desprende que observó en el primer nivel de un inmueble, un establecimiento denominado "Va quita", donde se desarrolla el aprovechamiento de "Venta preponderante de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo con snacks", en una superficie de 193 m² (ciento noventa y tres metros cuadrados), el cual alberga activos no
conformado principalmente por equipo, llamados también como activos fijos, adquiridos para ser utilizados en el establecimiento visitado como son mesas, sillas y barra para preparación de bebidas alcohólicas, bienes con existencia útil y razón por la cual está autoridad concluye que la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento
y estará dentro del mínimo y máximo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
III La reincidencia; No se cuenta con elementos que permitan determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
CUARTO Una vez valorado y analizado todas y cada una de las contancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de la siguiente:
SANCIONES
I Por realizar la actividad de "Venta preponderante de bebidas alcohólicas en envase abjerto

y/o al copeo con snacks", sin contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad ejecutada y superficie en que se desarrolla observada al momento de la visita de verificación, se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, resulta procedente imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del citado establecimiento, una MULTA equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), resulta la cantidad de \$51,870.00 (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), sanción que se encuentra por debajo de la media de 1,500 (MIL QUINIENTAS) Unidades de Medida y Actualización, toda vez que el máximo permitido es de 3,000 (TRES MIL) Unidades de Medida y Actualización, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48, fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con los artículos 2, fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintitrés, de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ------

II.- Independientemente de la multa impuesta por realizar la actividad de "Venta preponderante de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo con snacks", sin contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades









# **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/192/2023**

que señala el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad ejecutada y superficie en que se desarrolla observada al momento de la visita de verificación, se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, del establecimiento denominado "Va quita", localizado en el primer nivel del inmueble ubicado en Carretera Picacho Ajusco, Lote 5 Manzana 102, colonia Colinas del Ajusco, código postal 14208 (catorce mil doscientos ocho), Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 96, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 48, fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----









## **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/192/2023**

	total de la obra;
()	
VIII. Multas;	
()	
Artículo 190. Las viola hasta tres mil veces l reincidencia del infrac	iciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa d la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, l tor y la afectación al interés público.
Ley de Procedimiento	Administrativo de la Ciudad de México,
()	
<b>Artículo 14</b> La ejecu siempre el principio de	ción forzosa por la Administración Pública de la Ciudad de México, se efectuará respetand e proporcionalidad, por los siguientes medios:
I. Apremio sobre el pat	rimonio;
II. Ejecución subsidiari	a;
	n sobre la persona,
perjuicio de las faculta	acciones anteriores, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, si ades de ejecución directa a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 de esta Ley
Si fueren varios los me	dios de ejecución admisible, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual
Si fuere necesario entr deberá observar lo dis	ar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública de la Ciudad de México puesto por el Artículo 16 Constitucional
Artículo 18 Tambiér cuando se trate de ob plazo que al efecto le s a la naturaleza de los resultase obligado a e	n será admisible la ejecución directa por la Administración Pública de la Ciudad de México ras o trabajos que correspondieran ejecutar al particular; y éste no haya ejecutado dentro de señale la autoridad, que será suficiente para llevar a cabo dichas obras o trabajos, atendiendo s mismos. En tal caso deberá apercibirse previamente al propietario, poseedor o tenedor que fectuar el trabajo, a fin de que exprese lo que a su derecho conviniere, dentro de los cinco día no podrá ampliarse hasta 15 días en caso de no existir razones de urgencia
18 de esta Ley sin que de constatar la omisió	de no existir causales que excluyan su responsabilidad o vencido el plazo señalado en el artículo hayan ejecutado los trabajos, la autoridad practicará diligencias de visita domiciliaria a efecto n y procederá a realizar directamente la ejecución de los actos
<b>Artículo 19 BIS</b> La a	utoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplea puiera de las siguientes medidas de apremio:
en el momento y en el .	lente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigent lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;
II. Auxilio de la Fuerza i	Pública, y ()cación Administrativa del Distrito Federal.
()	
	o previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y ε









## **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/192/2023**

	que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables
	Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Realamento.
	()
	Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
	II. Clausura temporal o permanente, parcial o total
	Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
	()
	Artículo 2 Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
	III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes
	()
	Artículo 5 El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año
	Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintitrés de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
	Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$103.74 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,153.70 pesos mexicanos y el valor anual \$37,844.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2023.
	EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES
Para e necesa	fecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo rio para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
	A) Se hace del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento visitado, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
	<b>B)</b> Asimismo, se informa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento visitado, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: 1) Exhiba el recibo de pago de la multa impuesta; y 2)

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVACORA Y DE DERECHOS



#### **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/192/2023**

Acredite contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "Venta preponderante de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo con snacks" y superficie en que se desarrolla observada al momento de la visita de verificación se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble de mérito; lo anterior con

	fundamento en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción II, 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 Bis, último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria conforme a los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Procedim de Verific dispuesto	cuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de niento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento cación Administrativa del Distrito Federal, por disposición de su artículo 7 y lo por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de sta Autoridad resuelve en los siguientes términos.
	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
	()
	Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:
	I. La resolución definitiva que se emita
verificaci	O Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de ón, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución rativa.
SEGUND Persona con el co	O Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad nsiderando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
visitado, Actualiza asunto, c	D Se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento una MULTA equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y ción vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente que multiplicada por \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), resulta la cantidad (70.00 (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), en







## EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/192/2023

términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente resolución administrativa.
CUARTO Se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, del establecimiento denominado "Va quita", localizado en el primer nivel del inmueble ubicado en Carretera Picacho Ajusco, Lote 5 Manzana 102, colonia Colinas del Ajusco, código postal 14208 (catorce mil doscientos ocho), Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa.
En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica del inmueble visitado, la medida cautelar consistente en SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.
Se APERCIBE a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento visitado y/o interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.
QUINTO Hágase del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes referido.
<b>SEXTO</b> Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00 CIUDAD INNOVADORA Y DE DEREZHOS

interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior





# **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/192/2023**

con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
<b>SÉPTIMO</b> Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble con denominación "Va quita", en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en Carretera Picacho Ajusco, Lote 5 Manzana 102, colonia Colinas del Ajusco, código postal 14208 (catorce mil doscientos ocho), Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación
OCTAVO Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la <b>notificación y ejecución</b> de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
NOVENO CÚMPLASE
Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

Elaboró:
Lic. Leopoldo Luna Conta

Revisó:
Michael Ortega Ramírez

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

Suberviser, Lid Avalla Jessica Rivero Cruz

14/14

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS